

ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SETENTA Y UNO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte, reunida la Sala de Superintendencia de la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, y Dr. GUILLERMO H. DE SANCTIS, DIJERON:

--- Que las Leyes N° 1991-O y N° 1992-O (B.O. 8-01-20), que reforman el Código Procesal Civil, Com. y Mía. y Código Procesal Laboral de San Juan, introducen en los procesos de conocimiento la realización en la primera instancia, de una audiencia inicial y otra final o de prueba, y en la segunda instancia, una audiencia de vista recursiva.

--- Que la reforma legislativa ha receptado el protocolo de gestión oral de la prueba implementado por Acuerdo General N° 148/2018, en el cual la prueba producida en la audiencia final se registra en soporte digital videograbada.

--- Que el registro de las audiencias en soporte digital utilizando medios tecnológicos, implica que, para su consulta, se debe acceder a través de un link o dirección a un portal web donde se almacenan los registros de audiencias videograbadas.

--- Que ello tiene impacto en la forma en que las constancias de prueba digitalizadas quedan vinculada a una causa o expediente, por cuanto es necesario tener habilitado dicho acceso al portal web y a sus correspondientes registros.

--- Que, por el actual contexto normativo-procesal, se advierte necesario reglamentar la modalidad por la cual, la Cámara de Apelaciones o la Corte de Justicia, según el caso, podrán acceder a la consulta de los mencionados registros de audiencias, a fin de poder imprimir el trámite de ley a los recursos y resolver en debida forma.

--- Por ello, la Sala III de Superintendencia de la Corte de Justicia, **RESUELVE:**

1- Disponer que, en los recursos de apelación en los que haya registro videograbado de audiencia, el Juzgado respectivo, al momento de elaborar el certificado de elevación del expediente, generará el permiso de visualización ante la Cámara de Apelaciones.

2- Se procederá de igual forma, para el caso de interposición de recursos extraordinarios por ante la Corte de Justicia.

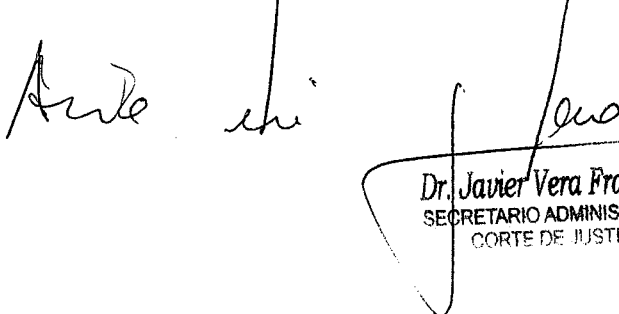
3- A los fines de cumplir con lo dispuesto, se requerirá en su caso la intervención de la Dirección de Informática.

4- Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.


Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO


Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO


Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA


Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA